

Caloto – Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso declarativo de pertenencia, de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO No. 039
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA No. 2019-00061-00

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que anterior a la presentación de la renuncia al poder conferido al doctor **FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE**, se allegó mediante correo electrónico, oficio dirigido a su poderdante **NILSON BONILLA CASSO**, comunicándole tal decisión, en el mismo documento no se logra evidenciar que el aquí demandante se haya enterado de la renuncia, pues no se arrió con la comunicación el canal por medio del cual se informó sus decisión de no continuar representándolo en el proceso de la radicación.

En atención a lo solicitado por el togado en escrito que antecede, debe decirse que no es posible por ahora aceptar la renuncia al poder, por cuanto no acreditó el envío a su poderdante del escrito que comunica ese hecho, como lo exige el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, al expresar que: “la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. motivo por el cual no podrá admitirse tal renuncia.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

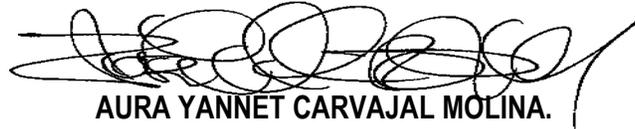
PRIMERA: NEGAR la renuncia del poder presentada por el abogado **FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE** para aporte el envío de la comunicación enviada a su poderdante, en caso de que esta no se haya realizado, ordenar que la haga efectiva conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al doctor **FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE**, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.